

reira Sierra, contra “Alfer Seguridad y Control, Sociedad Limitada”, sobre despidos/ceses en general, se ha dictado sentencia de fecha 23 de febrero de 2009 del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Alberto Pereira Sierra, contra “Alfer Seguridad y Control, Sociedad Limitada”, siendo parte interesada el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro la improcedencia del despido de que fue objeto el actor el 28 de julio de 2008, condenando a la demandada, a su opción, la cual deberán realizar en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente, a readmitir al trabajador en el mismo puesto y condiciones de trabajo que ostentaba antes de producirse el despido o abonarle la indemnización de 2.518,42 euros, así como, en cualquiera de ambos casos, a abonarle los salarios de tramitación desde la fecha del despido a razón de 95,94 euros/diarios, sin que proceda pronunciamiento de condena al abono de cantidad alguna, en este momento, respecto al Fondo de Garantía Salarial, al no darse el supuesto de hecho que lo habilita.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga, cuyo anuncio se efectuará ante este Juzgado en el plazo improrrogable de cinco días a contar desde el siguiente a la notificación de esta sentencia o, en otro caso, una vez firme la misma, procédase al archivo de las actuaciones, dejando nota.

Advirtiéndoles que en los escritos de anuncio e interposición, así como en los de impugnación, se hará constar un domicilio en la sede de la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en Málaga, a efectos de notificaciones.

Si recurre la parte demandada, deberá acreditar al anunciar el recurso el ingreso de importe de la condena en la “Cuenta de depósitos y consignaciones”, número 2950/0000/65/0827/08.

Al interponer el recurso, acreditará igualmente el ingreso de 150,25 euros en dicha cuenta, mediante entrega del resguardo acreditativo, en la Secretaría de este Juzgado de lo social.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada “Alfer Seguridad y Control, Sociedad Limitada”, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamiento.

En Málaga, a 23 de febrero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/6.896/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MÁLAGA

EDICTO

Doña María Mercedes Pérez Lisbona, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Málaga.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 828 de 2008, a instancias de la parte actora, don Juan Antonio Sedeño Paredes, contra “Alfer Seguridad y Control, Sociedad Limitada”, sobre despidos/ceses en general, se ha dictado sentencia de fecha 23 de febrero de 2009 del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Juan Antonio Sedeño Paredes, contra “Alfer Seguridad y Control, Sociedad Limitada”, siendo parte interesada el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro la improcedencia del despido de que fue objeto el actor el 21 de julio de 2008, condenando a la demandada, a su opción, la cual deberán realizar en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente, a readmitir al trabajador en el mismo puesto y condiciones de trabajo que ostentaba antes de producirse el despido o abonarle la indemnización de 1.787,36 euros, así como, en cualquiera de ambos casos, a abonarle los salarios de tramitación desde la fecha del despido a razón de 43,33 euros/diarios, sin que proceda pronunciamiento de condena al abono de cantidad alguna, en este momento, respecto al Fondo de Garantía Salarial, al no darse el supuesto de hecho que lo habilita.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga, cuyo anuncio se efectuará ante este Juzgado en el plazo improrrogable de cinco días a contar desde el siguiente a la notificación de esta sentencia o, en otro caso, una vez firme la misma, procédase al archivo de las actuaciones, dejando nota.

Advirtiéndoles que en los escritos de anuncio e interposición, así como en los de impugnación, se hará constar un domicilio en la sede de la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en Málaga, a efectos de notificaciones.

Si recurre la parte demandada, deberá acreditar al anunciar el recurso el ingreso de importe de la condena en la “Cuenta de depósitos y consignaciones”, número 2950/0000/65/0828/08.

Al interponer el recurso, acreditará igualmente el ingreso de 150,25 euros en dicha cuenta, mediante entrega del resguardo acreditativo, en la Secretaría de este Juzgado de lo social.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada “Alfer Seguridad y Control, Sociedad Limitada”, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA CO-

MUNIDAD DE MADRID, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamiento.

En Málaga, a 23 de febrero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/6.893/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE MÁLAGA

EDICTO

Doña Cristina Campo Urbay, secretaria del Juzgado de lo social número 3 de los de Málaga y su provincia.

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 964 de 2008 se ha dictado sentencia número 78 de 2009, cuyo encabezamiento y fallo, copiados literalmente, dicen:

En Málaga, a 12 de febrero de 2009.—Vistos en nombre de Su Majestad el Rey, por el ilustrísimo señor don José Ramón Jurado Pousibet, magistrado-jefe del Juzgado de lo social número 3 de los de Málaga y su provincia.

Fallo

En los presentes autos, seguidos en este Juzgado con el número 964 de 2008, a instancias de doña Lidia Rueda Zarco, contra la empresa “Proyectos y Obras Jano, Sociedad Limitada”, sobre despido, en los que ha sido citado el Fondo de Garantía Salarial, debiendo estimar la demanda, como la estimo, debo declarar y declaro improcedente el despido de la actora y debo condenar, como condeno, a la empresa demandada a la readmisión de la trabajadora en su puesto de trabajo o, a elección de la empresa, a que abone a la actora la cantidad de 10.584,04 euros en concepto de indemnización, con abono en ambos casos de los salarios de tramitación desde la fecha del despido (el 9 de septiembre de 2008) hasta el día de la notificación de esta sentencia a la empresa condenada, a razón de 64,15 euros diarios. La empresa deberá optar entre la readmisión o la indemnización en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de la fecha en que le sea notificada esta sentencia, sin esperar a su firmeza, mediante escrito o comparecencia ante la Secretaría de este Juzgado; en el caso de que no se efectúe la referida opción dentro del plazo expresado, se entenderá que procede la readmisión. Incorpórese esta sentencia al libro de sentencias, llévase testimonio de la misma a los autos de su razón para su constancia y notifíquese a las partes con la indicación de que cabe interponer contra ella recurso de suplicación ante la Sala de lo social de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso que, en caso de interponerse, deberá anunciarse en este Juzgado en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación de la sentencia mediante escrito, comparecencia o simple anuncio al practicarse la notificación, haciéndose saber a la empresa condenada que, en caso de recurrir, deberá consignar en la cuenta oficial de este Juzgado (cuenta corriente abierta en la sucursal de la Alameda de Colón, número 34, de Málaga, de “Banesto”, con el número 2951/65 y número de autos y la denomina-

ción “Cuenta de depósitos y consignaciones” Juzgado de lo social número 3), la suma de 150,25 euros como depósito especial para recurrir [artículo 227.1.a) de la Ley de Procedimiento Laboral] y el importe total de la condena, pudiendo sustituir en cuanto a este la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista (artículo 228 de la Ley citada).

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa “Proyectos y Obras Jano, Sociedad Limitada”, cuyo paradero actual es desconocido, expido la presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, que se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado por término de diez días.

En Málaga, a 20 de febrero de 2009.—La secretaria, Cristina Campo Urbay.

(03/6.564/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE MURCIA

EDICTO

Doña Carmen Ortiz Garrido, secretaria del Juzgado de lo social número 3 de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 127 de 2008, seguido a instancias de don Witberto Victoriano Esquer Muñoz, contra “Joist, Sociedad Limitada”, “Joist Elevation, Sociedad Limitada”, “Magru, Sociedad Limitada”, “Magru Levante, Sociedad Limitada”, “Gorelán, Sociedad Limitada”, “Gorelán Sistemas, Sociedad Limitada”, “Gorelán Puente Grúa, Sociedad Limitada”, “Oricons Proyectos Industriales, Sociedad Limitada”, “Orix Componentes, Sociedad Limitada”, “Europont Componentes, Sociedad Limitada”, “Sistemas de Elevación Joist, Sociedad Limitada”, “Grupo Empresarial Sut, Sociedad Limitada”, y “Subot, Sociedad Limitada”, sobre cantidad, habiendo recaído auto reduciendo las cantidades por las que se ha despachado ejecución con el particular siguiente:

Dispongo: Reducir las cantidades fijadas por las que se despachó ejecución en auto de fecha 23 de octubre de 2008 y las fijadas en el auto decretando la acumulación de las ejecuciones de fecha 24 de noviembre de 2008; debiendo continuar la ejecución en el trámite que corresponda y por las cantidades que se detallan a continuación:

En cuanto al proceso de ejecución número 129 de 2008: por importe de 5.730,43 euros de principal, más 974,17 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente, y, consecuentemente, la cuantía total acumulada de ambas ejecuciones (números 127 y 129 de 2008) queda fijada en 15.559,49 euros de principal total acumulado, más 2.645,11 euros que se presupuestan para intereses y costas acumulados.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al

de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Y para que sirva de notificación a la parte demandada, que se encuentra en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, haciéndole saber los extremos expuestos, y haciéndose constar que las resoluciones judiciales que se dicten en este procedimiento a partir de la presente serán notificadas en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo social.

En Murcia, a 19 de febrero de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/6.901/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 6 DE MURCIA

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Josefa Sogorb Baraza, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 6 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 9 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Juan José Sandoval Franco, y otros, contra Fondo de Garantía Salarial, “Magru Levante, Sociedad Limitada”, “Magru, Sociedad Limitada”, y “Joist, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado auto de fecha 13 de febrero de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Juan José Sandoval Franco, don Jaime Ángel López García, don Francisco Javier Pérez Robles, don Manuel Sánchez Alcaraz y don Joao Enrique Ferreira Araujo, contra “Joist, Sociedad Limitada”, “Magru Levante, Sociedad Limitada”, “Magru, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial por un importe de 46.930,06 euros de principal, más 9.386 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente, correspondiendo a cada demandante las siguientes cantidades en concepto de principal de indemnización y salarios de tramitación, respectivamente:

A don Juan José Sandoval Franco: 3.426,52 euros y 4.471,41 euros.

A don Jaime Ángel López García: 3.140 euros y 3.256,09 euros.

A don Francisco Javier Pérez Robles: 2.978,36 euros y 4.935,47 euros.

A don Manuel Sánchez Alcaraz: 5.125,90 euros y 9.551,42 euros.

A don Joao Enrique Ferreira Araujo: 3.487,02 euros y 6.557,87 euros.

b) Procédase a la averiguación de bienes de las demandadas, haciendo uso de las aplicaciones informáticas con que cuenta este Juzgado y, consultada la base de datos informáticos de los organismos públicos a lo que el Juzgado tiene acceso y según docu-

mentación que se une a la presente, se acuerdan los siguientes embargos:

Se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a las ejecutadas hasta cubrir las cantidades de 46.930,06 euros de principal, más 9.386 euros calculados para intereses y costas, interesándose la remisión de las mismas a la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta por este Juzgado en “Banesto”, cuenta corriente número 3128/0000/64/0009/09, sito en avenida de la Libertad, sin número, de Murcia, oficina número 3.095.

Asimismo, se acuerda el embargo de todos los saldos acreedores existentes y los ingresos que se produzcan en las cuentas, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de las apremiadas, en las entidades bancarias que constan en las notas obtenidas de la agencia tributaria en los que la correspondiente entidad financiera, actúe como depositaria o mera intermediaria hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados. Líbrense las oportunas comunicaciones a las entidades financieras correspondientes para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de las cantidades objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes auxilien o se confabulen con las apremiadas para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (artículos 519 y siguientes del Código Penal y 893 del Código de Comercio), e indicándoseles que deben contestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos de lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Se decreta el embargo de los vehículos propiedad de la ejecutada “Magru, Sociedad Limitada”, para cubrir las cantidades de 46.930,06 euros de principal, más 9.386 euros calculados para intereses y costas, con las matrículas M-7853R14 y M-5341-XC.

Remítase mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles de Madrid para anotación del embargo acordado, haciéndose constar que un ejemplar deberá ser devuelto a este Juzgado de lo social con certificación de la anotación practicada, de la titularidad de los bienes y de las cargas y gravámenes que pudieran pesar sobre los citados vehículos.

No pudiendo acceder este Juzgado a los datos registrales de los bienes inmuebles o derechos inscritos a favor de las ejecutadas, líbrese oficio al Decanato del Colegio de Registradores de la Propiedad de Murcia a fin de que faciliten información sobre bienes o derechos susceptibles de embargo que sean titularidad de las ejecutadas.

c) Advertir y requeir a las ejecutadas en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

d) Advertir a las ejecutadas que si dejan transcurrir los plazos que se les conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se les podrá imponer el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrasen.

Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía